



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	Pone en conocimiento informe de la Registraduría Nacional del Estado Civil, libra mandamiento de pago, hace precisión en relación con el demandado ANDRÉS RINCÓN, ordena emplazamiento, ordena oficiar a la DIAN y reconoce personería

Se pone en conocimiento informe rendido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual se informa que no fue posible encontrar información sobre el registro civil de nacimiento del señor ANDRÉS FELIPE RINCÓN PALACIOS, y al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02ccto_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/ExpedientesProcesosJudiciales/2020/056153103002_20200005900/18RespuestaRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=BJGthE

Así las cosas, puesto que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020, **SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI y en contra de los herederos determinados del señor JAIRO RINCÓN RÍOS, señores ANDRÉS FELIPE RINCÓN y JULIÁN ANDRÉS RINCÓN PALACIO, y de sus herederos indeterminados, por la sumas de (i) **\$800.000.000,00**, por concepto de capital constante en pagaré 76384103; (ii) por los intereses de plazo sobre ese capital generados desde el 4 de mayo de 2016 al 4 de octubre de 2017, a la tasa del 1,5% mensual, siempre que no sobrepase la máxima legal; y (iii) por los interés moratorios generados a partir del 5 de octubre de 2017, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

No obstante, en relación con el señor ANDRÉS FELIPE RINCÓN, se requiere al mismo para que, en caso de su comparecencia efectiva al proceso, aporte la prueba de su parentesco con el señor JAIRO RINCÓN RÍOS.

Se concede a los demandados el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a partir de su notificación, pronunciándose estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, puesto que la parte demandante señaló desconocer el lugar de ubicación de los demandados, se ordena su emplazamiento, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se les requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro del proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que los represente en el proceso.

Por secretaría gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

Finalmente, se ordena oficiar a la DIAN a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado ARIEL PINZÓN QUIROGA para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334beb68f248d533570d3f5bb22ee2f93bdfc8a993ba1c6fba386734edf2fca4**
Documento generado en 17/09/2020 02:42:30 p.m.